ANEXO MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CO1.PCCNTR.5347795 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y CONSORCIO ARTES 2023

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
CONTRATISTA:	CONSORCIO ARTES 2023
IDENTIFICACIÓN:	900.088.206-3
OBJETO:	PRORROGAR EL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CO1.PCCNTR.5347795, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA DENTRO DEL CONVENIO ENTERRITORIO 2221103''
PLAZO INICIAL:	VEINTICUATRO (24) MESES
VALOR INICIAL:	CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($4.142.169.220,96) M/CTE
VALOR A ADICIONAR:	N/A
PLAZO A PRORROGAR:	NOVENTA Y DOS (92) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 08 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte; y por la otra **CONSORCIO ARTES 2023** con **NIT 901.749.475-9**, representado legalmente por **JUAN ANDRES PAREDES ACOSTA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.940.439 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente MODIFICATORIO N° 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.5347795, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el día ocho (08) de septiembre de 2023, entre el Municipio de Zipaquirá y CONSORCIO ARTES 2023, se suscribió el contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5347795, cuyo objeto es ""INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA DENTRO DEL CONVENIO ENTERRITORIO 2221103'' por un valor de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($4.142.169.220,96) M/CTE**. b)** Que el plazo de ejecución pactado fue de veinticuatro (24) meses**. c)** Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, se inició el contrato a través de la plataforma Secop II, estableciéndose como fecha de terminación el día dieciocho (18) de septiembre de 2025. **d)** Que la Secretaria de Obras Públicas, Arq. Sandra Milena Atuesta Alvarado, presentó solicitud de prórroga, justificado en lo siguiente:

"(…)

El día 22 de diciembre de 2022 entre ENTerritorio y el Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca se suscribió el Contrato Específico 2221203, derivado del Pacto Funcional Cundinamarca, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la cofinanciación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA", el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2022 del Pacto Funcional Cundinamarca."

Que el día ocho (08) de septiembre de 2023 se suscribió el contrato de obra N° CO1.PCCNTR.5347795–2023 con el CONSORCIO ARTES 2023, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses y por valor de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($4.142.169.220,96) M/CTE con inicio del diecinueve (19) de septiembre de 2023, estableciéndose como fecha de terminación el día dieciocho (18) de septiembre de 2025.

Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2023 se suscribió el modificatorio N° 1 al contrato de interventoría, modificando la cláusula 7 de apropiación presupuestal del contrato de interventoría N. CO1.PCCNTR.5347795

Que el contratista de obra consorcio MEGA CONSTRUCCIONES ZIPA mediante comunicación con radicado No. CMCZ-CO1.PCCNTR.5055621-2023-337 del 14 de febrero de 2025, solicitó formalmente a la interventoría CONSORCIO ARTES 2023, una prórroga de tres (3) meses para ejecutar la totalidad de los recursos actualmente asignados. Esta ampliación busca garantizar la correcta finalización de los recursos contemplados en el marco del contrato en los siguientes términos:

- *Falta de definición oportuna de la disposición final del material contaminado encontrado al inicio de obra en el predio. Esta directriz se tardó aproximadamente cuatro (4) meses en que nos informaran el lugar de disposición, situación que género atraso en el inicio de las actividades preliminares de excavaciones, rellenos y demás ítems necesarios para la construcción de la cimentación.*
- *Atraso en el inicio del proyecto por el envío correcto de coordenadas de implantación de obra y reubicación de esta, ya que, al implantar el proyecto con la información entregada inicialmente, esta quedaba sobre la vía aledaña. (la definición se tardó desde septiembre a noviembre del 2023).*
- *Inconsistencia en el peso de la fachada del proyecto, la cual estaba diseñada en concreto y no fue contemplado en el cálculo estructural de cargas, lo cual genero una reevaluación del material de la fachada a otro más liviano. Desde el 10 septiembre del 2024 este consorcio presento una alternativa más liviana y más económica, la cual solo fue aprobada hasta el 27 de diciembre del 2024, tener en cuenta que el Consorcio Megaconstrucciones Zipa en varias oportunidades manifestó que este nuevo material requiere aproximadamente diez (10) meses de ejecución entre importación de material, fabricación e instalación. Esta es una de las razones principales para la solicitud de la prorroga teniendo en cuenta los tiempos reales que informo el proveedor oportunamente.*
- *Otra situación relevante es el atraso en la aprobación del muro interno del auditorio que estaba diseñado como un muro doble en mampostería y fue reemplazado por un muro en estructura liviana (Dry Wall y Superboard), por error de diseño inicial ya que para la altura el material no es el adecuado, adicionalmente el peso de este muro no estaba contemplado estructuralmente, razón por la que se debió reevaluar tanto el proceso constructivo como el material y realizar un nuevo análisis estructural a cargo del contratista. La aprobación se dio 3 meses después de la solicitud realizada por parte del constructor. De igual manera el inicio tardío de la actividad implica retrasos en las actividades posteriores tales como la instalación de piezas acústicas, pisos, enchapes y demás.*
- *Como es del conocimiento de todas las partes el presupuesto entregado se encontraba incompleto, con faltantes de actividades relevantes, al igual que cantidades sin cuantificar, lo cual implico la elaboración de APUS de actividades no previstas, revisión y verificación de cantidades de obra, elaboración de dos (2) modificatorios y tiempos adicionales tanto de elaboración como de ejecución, es importante resaltar que estos debían ser aprobados previamente antes de su ejecución, tener en cuenta los tiempos de aprobación de los mismos. La aprobación de estos APU se realizó el día 27 de diciembre de 2024, generando un atraso en las actividades que se encontraban en programación antes de la fecha de aprobación, tales como columnetas, viga cintas, anclajes y la contratación de acondicionamiento acústico, carpintería metálica y madera, enchapes en muros y pisos para los cuales a la fecha según el avance de obra ya se deberían estar ejecutando y otras actividades que se deberían estar contratando como la carpintería de madera entre otras.*
- *Estos modificatorios tuvieron un tiempo de aprobación aproximado de tres meses cada uno, después de la solicitud inicial por parte del contratista.*
- *Aprobación hasta el 27 de diciembre del 2024 del capítulo completo de impermeabilización incluido en el modificatorio N.2, este capítulo no se contemplaba en el presupuesto inicial e implica compra de material, elaboración de APUs, NP, todo el proceso de contratación y la ejecución de las actividades como tal, que no estaban contempladas en la ejecución del proyecto, retrasando a su vez actividades predecesoras a esta tales como alistado de pisos, enchapes, entre otros.*
- *Atraso de dos meses aproximadamente en la aprobación de los elementos adicionales que se requieren en la estructura metálica para la fachada del auditorio, porque en el diseño inicial no se contempló estructuralmente la solución al voladizo que aparecía en los planos arquitectónicos y esto no estaba contemplado en la consultoría inicial, lo que genero un nuevo análisis estructural y aprobación de los nuevos ajustes. Resaltamos que esto se debió contemplar y debió ser entregado por la consultoría.*

Finalmente, este consorcio en aras de revisar la ejecución de obra real, para la fecha del 19 de septiembre del 2025 fecha de vencimiento del contrato y según lo aprobado se tendría un porcentaje programado del 89%, por esta razón presentamos adjunto a este oficio la programación de obra ajustada para la prorroga que estamos solicitando en el presente documento.

En tanto el 3 de abril de 2025 el CONSORCIO ARTES 2023 mediante oficio IN-CA2023-5347795-426 dió viabilidad a la PRÓRROGA No. 1 - CO1.PCCNTR.5055621 en los siguientes términos:

De acuerdo con el análisis de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA DENTRO DEL CONVENIO ENTERRITORIO 2221203", cuyo plazo inicial de ejecución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del acta de inicio con fecha de 19 de septiembre de 2023, se ha evidenciado un avance significativo en las actividades de obra. Sin embargo, se han identificado retrasos debido a diversos factores que han impactado los tiempos de ejecución.

Tras la revisión de los antecedentes y justificación del contratista, se destaca lo siguiente:

- *La disposición del material contaminado en la etapa inicial de actividades del contrato:*

Este material fue encontrado en las primeras capas de terreno de lote en donde debía implantarse el proyecto, aclarando que el mismo debía ser dispuesto en un sitio que cumpla con las mínimas condiciones ambientales de acopio que exige la autoridad competente. razón por la cual este tiempo no es imputable al contratista.

- *Inconsistencias en la implantación del proyecto:*

Una vez hecho el análisis y replanteo del proyecto en el terreno asignado y en verificación con topografía realizada por el contratista y la interventoría, para determinar el nivel cero del proyecto y la localización de la estructura con su entorno, se encuentra que al sur del colinda con un cuerpo de agua, el cual maneja un aislamiento propio regulado y normatizado y por el norte colinda con una vía urbana de perfil establecido por el municipio, la cual cuenta con sus puntos de aguas sanitarias y de lluvias; se ve la necesidad de replantear de manera técnica mejorando la ubicación del proyecto; esta situación obliga a manejar técnicamente esta implantación para el buen funcionamiento del proyecto tomando dos meses para su determinación y aprobación por las partes; razón por la cual este tiempo no es imputable al contratista.

- *Peso estructural faltante:*

Paralelamente a las situaciones anteriormente mencionadas, se realizó una revisión estructural completa del proyecto; encontrando que, el peso de la estructura fachada propuesta, no se tuvo en cuenta en la modelación de cargas de la estructura en su etapa de consultoría, situación que obligo a replantear la especificación de fachada por una propuesta arquitectónica que cumpliera con el alcance generado por el consultor y que a su vez permitiera garantizar la estabilidad normativa requerida, este análisis y modelación técnica llevo 90 días calendarios. razón por la cual este tiempo no es imputable al contratista.

- *Inconsistencias en el presupuesto:*

Se encontraron actividades que en el presupuesto no se encuentran dentro del alcance funcional de la obra. Razón por la cual este tiempo no es imputable al contratista.

- *Actividades faltantes y necesarias para dar alcance funcional al proyecto:*

Como se ha mencionado anteriormente se realizó una revisión exhaustiva y rigurosa de cada aspecto técnico y presupuestal contractual, encontrando que actividades como la impermeabilización, cuantificación del peso de la estructura metálica faltante y concretos sin cuantificar, representativamente, no fueron incluidos contractualmente y fueron sujeto a mesas de trabajo para su proyección y cálculo presupuestal en la ejecución de obra. razón por la cual este tiempo no es imputable al contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la fecha de acta de inicio del contrato es el 19 de septiembre de 2023, con un plazo inicial de 24 meses hasta el 19 de septiembre de 2025, y con base en el informe de justificaciones y balance presentado por el contratista, la Interventoría ha revisado y validado que la solicitud de prórroga de noventa (90) días calendario es pertinente, viable y necesaria. Esto garantizará la entrega del proyecto en óptimas condiciones, acorde con los requerimientos de la Administración Municipal y la comunidad de Zipaquirá".

Por lo tanto, la Interventoría considera procedente la solicitud efectuada por el contratista y sugiere dar aval para prorrogar el contrato por noventa (90) días calendario a partir de la fecha de terminación actual con fecha final del contrato el 19 de diciembre de 2025.

Solicitamos adicionalmente se considere la respectiva prórroga del contrato de interventoría CO1.PCCNTR.5347795 dando alcance a lo ordenado en la LEY 1474 DE 2011 "ART.85. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

Que el día 4 de junio de 2025 el CONSORCIO ARTES 2023 en calidad de Interventoría del contrato No. CO1.PCCNTR.5055621 envía mediante oficio número IN-CA2023-5347795-479 el aval de validación de prorroga al contrato - CO1.PCCNTR.5055621 por un término de TRES (3) MESES posterior a validación anterior y después de varias revisiones a la solicitud presentada por el contratista:

En atención al asunto, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato CO1.PCCNTR.5055621 cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA DENTRO DEL CONVENIO ENTERRITORIO 2221203" En calidad de interventoría del contrato de obra referido, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Zipaquirá y el CONSORCIO ARTE 2023, nos permitimos emitir la presente comunicación en atención a la solicitud de prórroga del plazo contractual, contenida en los oficios CMCZ-CO1.PCCNTR.5055621-2023-337 y CMCZ-CO1.PCCNTR.5055621-2023-399, revisada en conjunto con esta interventoría y evaluada en los distintos comités técnicos de obra.
Una vez revisados los argumentos técnicos, contractuales y operativos presentados por el contratista, esta interventoría considera que se debe llevar a cabo la solicitud de prórroga por un término de tres (3) meses, considerando que los hechos presentados son válidos, verificables y ajenos al actuar directo del contratista. A continuación, se detallan los factores evaluados y aprobados, que sustentan nuestra decisión:

1. Condiciones iniciales del lote:

La entrega del lote se efectuó en condiciones no aptas para el inicio de las obras, con presencia de material contaminado. Esta situación generó retrasos superiores a cuatro (4) semanas mientras se definían las acciones técnicas pertinentes.
Este material fue encontrado en las primeras capas de terreno de lote en donde debía implantarse el proyecto, aclarando que el mismo debía ser dispuesto en un sitio que cumpla con las mínimas condiciones ambientales de acopio que exige la autoridad competente. razón por la cual este tiempo no es imputable al contratista.

2. Demora en la localización para la implantación inicial:

Una vez hecho el análisis y replanteo del proyecto en el terreno asignado y en verificación con topografía realizada por el contratista y la interventoría, para determinar el nivel cero del proyecto y la localización de la estructura con su entorno, se encuentra que al sur del colinda con un cuerpo de agua, el cual maneja un aislamiento propio regulado y normatizado y por el norte colinda con una vía urbana de perfil establecido por el municipio, la cual cuenta con sus puntos de aguas sanitarias y de lluvias; se ve la necesidad de replantear de manera técnica mejorando la ubicación del proyecto; esta situación obliga a manejar técnicamente esta implantación para el buen funcionamiento del proyecto tomando dos meses para su determinación y aprobación por las partes; razón por la cual este tiempo no es imputable al contratista
El envío tardío de la localización exacta para la implantación de la obra afectó directamente el cronograma de actividades, aplazando la programación técnica inicial.

3. Modificación no prevista de la fachada:

Paralelamente a las situaciones anteriormente mencionadas, se realizó una revisión estructural completa del proyecto; encontrando que, el peso de la estructura fachada propuesta, no se tuvo en cuenta en la modelación de cargas de la estructura en su etapa de consultoría, situación que obligo a replantear la especificación de fachada por una propuesta arquitectónica que cumpliera con el
alcance generado por el consultor y que a su vez permitiera garantizar la estabilidad normativa requerida, este análisis y modelación técnica llevo 90 días calendarios. razón por la cual este tiempo no es imputable al contratista.

Se evidenció inconsistencia en el peso de los elementos de fachada propuestos en los diseños, lo cual obligó al contratista a proponer una solución técnica no prevista que incluye materiales importados, sin comprometer la resistencia estructural. Este ajuste técnico ha requerido la contratación parcial y ha limitado la ejecución por falta de respuesta oportuna a la solicitud de prórroga.

4. Inconsistencias en los diseños:

Se identificaron inconsistencias frente a los diseños entregados, especialmente en elementos estructurales, lo cual implicó revisiones, ajustes técnicos y trámites adicionales que han impactado los tiempos de ejecución originalmente establecidos.

5. Actividades faltantes y necesarias para dar alcance funcional al proyecto:

Como se ha mencionado anteriormente se realizó una revisión exhaustiva y rigurosa de cada aspecto técnico y presupuestal contractual, encontrando que actividades como la impermeabilización, cuantificación del peso de la estructura metálica faltante y concretos sin cuantificar, representativamente, no fueron incluidos contractualmente y fueron sujeto a mesas de trabajo para su proyección y cálculo presupuestal en la ejecución de obra. razón por la cual este tiempo no es imputable al contratista.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con el seguimiento técnico realizado por esta interventoría, se concluye que las causas mencionadas son fundadas, no atribuibles al contratista y debidamente soportadas en los comités de obra. Aclarando que la fecha de acta de inicio del contrato es el 19 de septiembre de 2023, con un plazo inicial de 24 meses hasta el 19 de septiembre de 2025, y con base en el informe de justificaciones y balance presentado por el contratista, la Interventoría ha revisado y validado que la solicitud de prórroga de noventa (90) días calendario es pertinente, viable y necesaria. Esto garantizará la entrega del proyecto en óptimas condiciones, acorde con los requerimientos de la Administración Municipal y la comunidad de Zipaquirá.

Por lo tanto, la Interventoría considera procedente la solicitud efectuada por el contratista y sugiere dar aval para prorrogar el contrato por noventa (90) días calendario a partir de la fecha de terminación actual con fecha final del contrato el 19 de diciembre de 2025. (…)"

"(…)

En atención a la prórroga solicitada por el contratista de obra y considerando que la interventoría tiene como objeto el seguimiento y control integral durante todo el periodo de ejecución de este, nos permitimos solicitar de manera formal la prórroga de plazo al contrato de interventoría, bajo los mismos términos. Esta solicitud está fundamentada en los principios de eficacia, economía y responsabilidad (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

Ahora bien, el día 8 de agosto se suscribe la prórroga número uno al contrato especifico N. 2221203 derivado del Pacto Funcional Cundinamarca, que se encuentra actualmente en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la cofinanciación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA" en el que se realizó prorroga de 4 meses y

11 días a partir del día 10 de agosto de 2025 hasta el día 19 de diciembre de 2025 estando así el contrato especifico en el mismo plazo que los contratos derivados.

En atención a la solicitud de prórroga del contrato CO1.PCCNTR.5347795, objeto "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA DENTRO DEL CONVENIO ENTERRITORIO 2221203"", y una vez revisados los argumentos y soportes, la Secretaría de Obras considera procedente la ampliación del plazo contractual por un término de noventa y dos (92) días calendario, contados a partir del 19 de septiembre de 2025 y hasta el 19 de diciembre de 2025, con el fin de garantizar la continuidad en las labores de supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental, las cuales resultarían afectadas en caso de no contar con la prórroga solicitada. Así las cosas, el presente contrato terminaría en conjunto con el contrato especifico N.2221203 derivado del Pacto Funcional de Cundinamarca.

(…)"

e) Que la presente solicitud está acorde a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que establece:

"*ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría*. *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".*

f) Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley.

g) Que, conforme a lo anterior se hace necesario prorrogar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA **No. CO1.PCCNTR.5347795**, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente documento tiene por objeto **PRORROGAR** el CONTRATO DE INTERVENTORÍA **No. CO1.PCCNTR.5347795**, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TIERRA DE ARTISTAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA DENTRO DEL CONVENIO ENTERRITORIO 2221103".**

CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA. Las partes acuerdan **PRORROGAR** el plazo del contrato en noventa y dos (92) días calendario, hasta el 19 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA. El contratista se obliga a modificar las garantías estipuladas en el contrato, a más tardar dentro de UN (01) día hábil siguiente a la suscripción de la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.